REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00348

Recibida la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO como mensaje de datos, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JHONNATAN NAVALES LÓPEZ en contra de la señora YESSICA MARÍA VASQUEZ MOSQUERA, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sea subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

1. Adecuará el poder conferido, como quiera que, en el citado mandato se confirieron facultades para instaurar un *"divorcio civil"*, cuanto de la lectura de la demanda y sus anexos se colige que, el mérito que nos ocupa tiene por objeto un acto matrimonio católico y, en consecuencia, las facultades conferidas deberán ser para instaurar la acción tendiente a la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso acaecido entre las partes, (católico),

no para un divorcio civil. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del proceso.

2. Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso precisando, en el acápite de la demanda denominado "*NOTIFICACIONES*" el municipio o la localidad a la cual pertenece la dirección física de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

cv

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____
La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fe739ae62d95d0a95d335931e83ea108626a79608ea0c89dbf6fb2a6f2c06e**
Documento generado en 13/11/2020 12:00:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica